

24129

ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Cintas Adhesivas Ubis, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de policloruro de vinilo y celulosa regenerada (celofán) y la exportación de rollos adhesivos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cintas Adhesivas Ubis, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de policloruro de vinilo y de celulosa regenerada (celofán) y la exportación de rollos adhesivos de dichas materias.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cintas Adhesivas Ubis, S. A.», con domicilio en polígono industrial Lastaola, carretera Navarra, kilómetro 2, y N. I. F. A-20034567. Hernani (Guipúzcoa).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Bobinas de policloruro de vinilo en láminas de 40 micras, posición estadística 39.02.54.
2. Bobinas de celulosa regenerada (celofán) en láminas de 40 micras, P. E. 39.03.12.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Rollos de láminas de policloruro de vinilo adhesivos, con un espesor de 70 micras (tolerancia $\pm 7,14$ por 100), posiciones estadísticas 39.02.02 y 39.02.54.
- II) Rollos de láminas de celulosa regenerada (celofán) adhesivos, con un espesor de 70 micras (tolerancia $\pm 7,14$ por 100), posición estadística 39.03.05.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de rollos adhesivos de policloruro de vinilo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 82,83 kilogramos de bobinas de policloruro de vinilo de 40 micras de espesor.

— Por cada 100 kilogramos netos de rollos adhesivos de celulosa regenerada que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 79,9 kilogramos de bobinas de celulosa regenerada de 40 micras de espesor.

— Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 17 por 100 del policloruro de vinilo y el 13 por 100 del celofán.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se

acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercera.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cintas Adhesivas Ubis, S. A.», según Orden de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24130

ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuestos de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuestos de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 20, Madrid-1, y número de identificación fiscal A-28022143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo en polvo, sin plastificante, posición estadística 39.02.43.2.
2. Metil metacrilato butadieno estireno, P. E. 39.02.35.3.
3. Aceite de soja epoxidado, P. E. 15.08.00.3.
4. Trinonil-fenil-fosfito, P. E. 29.21.90.9.
5. Mercaptida de diocil estaño, P. E. 29.34.90.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Compuesto de PVC, en polvo, de la siguiente composición: 84 por 100 de policloruro de vinilo, 8 por 100 de metil metacrilato butadieno estireno, 5,4 por 100 de aceite de soja epoxidado, 0,8 por 100 de trinonil-fenil-fosfito y el 1,8 por 100 restante de otros aditivos (P. E. 39.02.41).

II) Compuesto de PVC, en polvo, de la siguiente composición: 90 por 100 de policloruro de vinilo, 8 por 100 de metil metacrilato butadieno estireno, 1,2 por 100 de mercaptida de diocil estaño y el 0,8 por 100 restante de otros aditivos (posición estadística 39.02.41).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos del producto I, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 84 kilogramos de la mercancía 1.
- 8 kilogramos de la mercancía 2.
- 5,4 kilogramos de la mercancía 3.
- 0,8 kilogramos de la mercancía 4.

— Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 90 kilogramos de la mercancía 1.
- 8 kilogramos de la mercancía 2.
- 1,2 kilogramos de la mercancía 5.
- No existen en ningún caso mermas ni subproductos.

— Se autoriza asimismo la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Ciba Geigy, S. A.», para la importación de trinitil-fenil-fosfito y mercaptida diocil estaño, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27) al tipo impositivo previsto en el apartado b), uno, del artículo séptimo.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», según Orden de 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—El Subsecretario de Economía y Comercio, P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación. Juan M. Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24131

ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «COFASA» (Columbia, Fonogram Asociadas, S. A.) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero de cloruro-acetato de vinilo y la exportación de discos gramofónicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «COFASA» (Columbia, Fonogram Asociadas, S. A.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero de cloruro-acetato de vinilo y la exportación de discos gramofónicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cofasa» (Columbia, Fonogram Asociadas, S. A.), con domicilio en avenida América, sin número, Madrid-27, y N. I. F. A-28-24296-4.

Segundo.—La mercancía de importación será: Copolímero de cloruro-acetato de vinilo en granza, P. E. 39.02.74.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Discos gramofónicos, de 30 ó 17,5 centímetros de diámetro, P. E. 92.12.35.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de discos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de cloruro-acetato de vinilo.

— Se consideran pérdidas, incluidas en las cantidades indicadas, del 4,76 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o